



EIS



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PROVEE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL D-077-2018

Santiago, 25 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 10 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2018, mediante la formulación de cargos a Inversiones Santa Amalia S.A., Rol Único Tributario N° 79.513.230-9, como titular del proyecto inmobiliario “Altos del Trancura”, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018.

2° Que, con fecha 20 de agosto de 2018, la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018 fue notificada personalmente a Inversiones Santa Amalia S.A., domiciliada en Camino San Pedro N° 9650, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

3° Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-077-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4° Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-077-2018, de 31 de agosto de 2018, en su Resuelvo I se procedió a suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-077-2018 y con ello, los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos.

5° Que, posteriormente, en lo relativo a la presente resolución, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-077-2018, de fecha 09 de junio de 2020, esta SMA procedió, en su Resuelvo I, a levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-077-2018; y en su Resuelvo II, se hizo presente que desde la notificación de dicha resolución, continuarían corriendo los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, que se encontraban vigentes al momento de la suspensión del procedimiento.

6° La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la compañía, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 20 de junio de 2020, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1176247095464.

7° Que, con fecha 25 de junio de 2020, Felipe Vásquez Jiménez, en representación de Inversiones Santa Amalia S.A., ingresó un escrito efectuando las siguientes peticiones y/o presentaciones: En lo principal: solicita ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos; Primer Orosí: solicitud de notificación mediante correo electrónico; y, Segundo Orosí: asume patrocinio y acompaña mandato judicial con firma electrónica.

8° La primera solicitud, dispuesta en lo principal del escrito- relativa a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos y un Programa de Cumplimiento- se funda en razón de la complejidad de recopilar los antecedentes necesarios y realizar el debido análisis de los mismos, ya sea para la presentación de un PdC o descargos.

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 25 de junio de 2020, se ha estimado procedente otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

11° Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 y

47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

12° Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que *“(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos (...) Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de la parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio¹.

13° Que, en virtud de lo anterior, y dado que es el propio interesado en el procedimiento que solicita ser notificado a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, designando casillas electrónicas para dichos fines, se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL, CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para la presentación de descargos. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Inversiones Santa Amalia S.A., se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en los Considerandos N° 3 y 4 de la presente resolución.

II. AL PRIMER OTROSÍ, TENGASE PRESENTE las casillas de correo electrónico indicadas, a efectos de notificar electrónicamente las resoluciones que esta SMA dicte en el presente procedimiento administrativo. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

III. AL SEGUNDO OTROSÍ, TENER PRESENTE LA PERSONERÍA de Felipe Vásquez Jiménez, para actuar en representación de Inversiones Santa Amalia S.A. y por incorporado al presente procedimiento administrativo la escritura pública, de 09 de septiembre de 2019, repertorio N° 15.519-2019, suscrita ante la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

¹ Cfr. Dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.



IV. **NOTIFICAR por correo electrónico**, a Felipe Vásquez Jiménez, a las siguientes casillas de correo electrónico: felipe.v@inmobiliaria-santa-amalia.cl y felipe.v@inmobiliaria-santa-amalia.cl

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

Correo electrónico:

- Felipe Vásquez Jiménez, en representación de Inmobiliaria Santa Amalia S.A. Casillas electrónicas: felipe.v@inmobiliaria-santa-amalia.cl y felipe.v@inmobiliaria-santa-amalia.cl